

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

La señora **LUZ AMPARO URREGO QUIROZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA –SECCIÓN RECURSOS HUMANOS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional y en lo concerniente al SISTEMA HUMANO EN LINEA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LUZ AMPARO URREGO QUIROZ** en contra de la **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA –SECCIÓN RECURSOS HUMANOS**, con integración del contradictorio por pasiva con la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y

la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2.-CORRER traslado a los accionados originales e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud del tiempo de servicios, formulada por la señora LUZ AMPARO URREGO QUIROZ, titular de la cédula de ciudadanía No 73.780.479, radicada el 30 de agosto de 2023, se servirán allegar con el informe copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la accionante para que se sirva informar al Juzgado en forma inmediata una vez reciba la respuesta que le comunique la parte accionada.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.